

# 7.631

## LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

### L E Y :

**ARTICULO 1°.-** Facúltase a la Función Ejecutiva a otorgar a los Agentes de la Administración Pública Provincial de Planta Permanente y/o Temporaria, que de acuerdo a la Leyes vigentes en materia previsional deban iniciar su trámite jubilatorio, la posibilidad de optar por desempeñar las tareas con total normalidad o acogerse a una eximición de cumplimiento de horario laboral.-

**ARTICULO 2°.-** Los agentes de la Administración Pública Provincial que opten por acogerse a la eximición de cumplimiento de horario laboral deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener las mujeres sesenta (60) años y los hombres sesenta y cinco (65) años de edad.
- b) Acreditar mediante certificado médico expedido por Autoridad de Salud Pública competente, una incapacidad física del sesenta y seis por ciento (66%) o más para ejecutar tareas laborales.
- c) Acreditar inicio de trámite jubilatorio.-

**ARTICULO 3°.-** Facúltase a la Función Ejecutiva a otorgar a los agentes de la Administración Pública Provincial, que padecieran de enfermedades invalidantes e incapacitantes y que mediante certificado médico expedido por Junta Médica de cada Organismo y/o Autoridad de Salud Pública determinen una incapacidad laboral del setenta por ciento (70%) o más para ejecutar tareas laborales, a eximirlos de cumplir horario laboral, hasta tanto puedan desempeñar tareas normales, caso contrario deberán realizar trámites para acogerse a los beneficios jubilatorios por invalidez o retiro anticipado.-

**ARTICULO 4°.-** Autorízase a las reparticiones de la Administración Pública Provincial, a destinar los fondos que resulten del ahorro obtenido por la diferencia salarial resultante, - según lo establece Ley N° 4.437 – Artículo 20° - que se abona a los agentes que se acogieron al beneficio de la Ley N° 7.535 y la presente Ley, imputándolos a gastos de funcionamiento, cubrir vacantes temporarias y contratos de recursos humanos requeridos y necesarios, no produciendo en ningún caso alteración del presupuesto preestablecido.-

**ARTICULO 5°.-** Quedan exceptuados de lo dispuesto en los artículos precedentes, las autoridades y funcionarios políticos escalafonados y no escalafonados de las Tres Funciones del Estado.-

**ARTICULO 6°.-** Invítase a los Municipios a adherirse a las disposiciones de la presente Ley.-

# 7.631

**ARTICULO 7°.-** La Función Ejecutiva reglamentará la presente Ley.-

**ARTICULO 8°.-** Deróganse las Leyes N° 7.535 y 7.584.-

**ARTICULO 9°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 119° Período Legislativo, a quince días del mes de abril del año dos mil cuatro. Proyecto presentado por el diputado **PEDRO EMILIO LUCERO.-**

**L E Y N° 7.631.-**

**FIRMADO:**

**OSCAR EDUARDO CHAMIA – VICEPRESIDENTE 2° - CAMARA DE DIPUTADOS  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

**RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO**